



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2020

REFERENCIA: 2020-00870

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico por el señor HERNAN L. MORALES PARADA, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en aras de impartir el trámite que en derecho corresponda a la petición allegada, se informa que revisados los sistemas de información del despacho se observó que al proceso asignado a este despacho con el acta de reparto de secuencia No. 30240 del 03 de septiembre de 2020, le correspondió el número de radicado 11001400306820200087000 el cual le fue asignado desde el 04 de septiembre de 2020 y ya cuenta con el correspondiente mandamiento de pago.

Secretaría proceda a notificar el contenido del presente proveído mediante oficio dirigido al correo electrónico del cual proviene la petición, es decir juridimorales@hotmail.com, para efectos de notificación en el derecho de petición.

CUMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez
IbIt

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305f1205417636b0589439991197545e23f6822aab565de1b5a78f0df2453be0**
Documento generado en 13/10/2020 12:41:54 p.m.